

330

**SEGUNDA SALA
EXPEDIENTE NO. 694/03**

C.

**VS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
REINSTALACIÓN Y OTRAS**

L A U D O

México Distrito Federal, a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOSMIL SIETE.

VISTOS, para dictar resolución definitiva en los autos del expediente que corresponde al juicio que al rubro se cita, y:-----

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante escrito que se encuentra de la foja 1 a la 12, el C.

demandó de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, las siguientes prestaciones: 1.- La reinstalación; 2.- El pago de salarios caídos. 3.- El pago de las aportaciones a las diversas instituciones al SAR, FONAC, ISSSTE, FONAVI, FOVISSSTE, FONDO DE AHORRO y ASEGURADORA HIDALGO.- 4.- El goce y disfrute de los periodos vacaciones; 5.- El pago de la prima vacaciones correspondiente al año dos mil dos,; 6.- El reconocimiento por la autoridad de que la plaza es de base; 7.- El pago de los días económicos correspondientes a los años del Dos mil al dos mil tres; 8.- El reconocimiento del horario de labores de las 15:00 a 21:30 horas de lunes a viernes; 9.- El pago de ayuda de útiles escolares; 10.- El pago de vales de despensa anual, por la cantidad de **\$5,950.00**; 11.- El pago de ayuda para compra de lentes, prestación que es anualmente; 12.- El pago de gastos médicos del ISSSTE.- Relató

sustancialmente, en el capítulo de **HECHOS** de su escrito de demanda: **1.-** Que ingresó a laborar el primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, en la plaza de AUXILIAR ANALISTA TECNICO; **2.-** El primero de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el titular demandado le asignó como JEFE SUPERIOR INMEDIATO, al C.

, quién le indicaba el trabajo a realizar bajo su supervisión; **3 y 4.-** En el periodo del primero de febrero de mil novecientos noventa al quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, le asignaron como Jefe superior inmediato al ING. , siendo su último jefe inmediato el C.

quien la despidió del empleo argumentando que como no podía trabajar en el nuevo horario de labores de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, ya no eran necesarios sus servicios, lo que ocurrió el día quince de enero de dos mil tres y por lo tanto no se presentara a trabajar, que eran instrucciones superiores por que era un trabajador de confianza.- Ofreció las pruebas que estimó conveniente e invocó los preceptos legales que consideró aplicables.-----

2.- La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, dio contestación mediante escrito visible de la foja **96 a 128**, opuso como **Excepciones y Defensas:** INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, en atención a que el promoverte ostentaba una plaza de confianza de PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, con categoría CF12E25, FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, toda vez que el actor voluntariamente dejó de asistir a sus labores sin causa o motivo justificado y sin la autorización de sus superiores jerárquicos, por lo que a partir del quince de enero de dos mil tres, abandonó su empleo al faltar los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero 3, 4, 5, 6 y 7 de marzo de dos mil tres, además de que es un trabajador de confianza y se



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

239

encuentra incluido en el artículo 5 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Accesoriadad ya que al no proceder la acción principal los accesorios siguen la misma suerte.- Prestaciones extralegales, toda vez que no le corresponden las prestaciones que reclama consistentes en FONAC, SEGURO DE RETIRO FONDO DE VIVIEN, FONDE DE RETIRO, ASEGURADORA HIDALGO, el pago de 20 días de compensación, clave FA, el pago de días económicos, el pago de ayuda de útiles escolares, el pago de vales de despensa, la ayuda para comprar lentes y el pago de gastos médicos.- En cuanto a los **hechos**, los contestó en la forma (f. **114 a 120**), y en los términos precisados ya en las excepciones opuestas.- Ofreció las pruebas que estimó convenientes, invocando los preceptos legales consideró procedentes.-----

Objetadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes recíprocamente, se desahogaron las que así lo ameritaron y una vez sustanciado el procedimiento se remitió el expediente a proyecto de resolución.-----

C O N S I D E R A N D O

SALA I.- Que este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y su Segunda Sala son competentes para conocer y resolver el presente conflicto laboral, atento a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 124 fracción I y 124-B fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.----

II.- La litis del presente asunto, consiste en determinar si el actor tiene acción y derecho para reclamar la reinstalación, el pago y cumplimiento de la demás prestaciones que intenta, por haber sido despedido injustificadamente.- O bien, como indica el demandado que carece de acción y derecho toda vez que causó baja como trabajador porque incurrió en abandono

de empleo al faltar a su centro de trabajo sin justa causa y sin autorización de sus superiores jerárquicos los días 15,16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero 3, 4, 5, 6 y 7 de marzo de dos mil tres, además de que es un trabajador de confianza.- De la forma en que ha quedado fijada la litis, corresponde al demandado soportar la carga probatoria en este juicio, para acreditar las excepciones y defensas que hizo valer, con fundamento en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de Aplicación supletoria a la ley de la materia.-----

III.- En relación al INCIDENTE DE COMPETENCIA, que hizo valer el demandado, mediante acuerdo plenario de fojas 177, el mismo resultó improcedente, debiendo analizarse las pruebas de fondo ofrecidas en este juicio.-----

IV.- De las pruebas del **demandado** tenemos que ofreció: La **confesional del actor**, desahogada a fojas 184, y toda vez que no se exhibió el pliego correspondiente se decretó la deserción de la mismas.-----

La **testimonial** a cargo de los CC.

desahoga a fojas 292 a 294, de la cual se desprende que el primer testigo señaló que conoce a las partes en este juicio, porque laboró en la misma institución, que conoció al actor en el centro de trabajo, que el actor programaba, específicamente no se que es lo que programaba, que no sabía el puesto que desempeñaba el actor y repreguntada que fue A LA 1.- En razón a su idoneidad que diga porque sabe que el actor programaba, respuesta, *"porque es una de las actividades principales que realiza el área"*.- El segundo de los testigos señaló que conoce al actor porque laboró en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en donde lo conoció desde noviembre de dos mil dos, en cuanto a las funciones del actor



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

340

solo sabe que es programador, que no conoce el puesto que desempeñaba y a la razón de su dicho señaló *“porque trabaja ahí en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, sin que haya sido repreguntado”*.-----

Informe rendido por la SUBSECRETARIA DE EGRESOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, que se encuentra a fojas **318**, del que se desprende que en el catálogo Institucional de puestos del personal técnico operativo, se encuentra consignado el código CF12E25, con clave presupuestal 11033404CF12E2500.0100009, que corresponde al PUESTO DE ANALISTA DE SISTEMAS, MACROCOMPUTACIONALES.-----

Acta circunstanciada del 7 de marzo de dos mil tres, de fojas **131** a **133**, ratificada por los CC.

„ testigo de cargo (f. **281**), quién reconoció el contenido y como puesta de su puño y letra la firma que aparece en el acta circunstanciada, del siete de marzo de dos mil tres y a la razón de su dicho señaló *“yo fui la que elaboré junto con todos los que participaron”*; repreguntada que fue. A LA 1.- En relación a su idoneidad que diga la hora en que comenzó a instrumentarse el acta circunstanciada que ratificó, R.- *a las 10:00 de la mañana*, A LA 2.- En razón a su idoneidad y con la segunda directa que diga la testigo la hora en que concluyó el acta circunstanciada ratificada R.- *“como a las 11:00 de la mañana”*, A LA 3.- En relación a su idoneidad y con la segunda directa que diga los motivos por los que se instrumentó acta circunstanciada R.- *“porque dejó de presentarse a laborar”*, A LA 4.- En relación a su idoneidad que diga los días que dejó de presentarse a laborar el actor, R.- *“15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28, 3, 4, 5, 6 y 7 de marzo”* A LA 5.- En relación a su idoneidad que diga el nombre de las personas que intervinieron en el acta, R.-

),

" A LA

6.- En razón a su idoneidad que diga el lugar donde se instrumentó el acta R.- *"En Avenida Instituto Politécnico Nacional 3600, San Pedro Zacaténco"*, A LA 7.- En relación con su idoneidad que diga cual fue la intervención que tuvo el C.

.. R.- *"Fue testigo"*.-

↓ (testigo de cargo), desahogó la prueba a su cargo a fojas **329 a 331**, de la que se desprende que reconoció el contenido y puesta de su puño y letra la firma que se encuentra al margen el acta circunstanciada del siete de marzo de dos mil tres y a la razón de su dicho señaló *"Que el acta administrativa que se levantó fue debido a las constantes faltas que presentó habiéndosele enviado notificaciones, tanto con su esposa que desconoce el nombre así como vía telefónica, mismas a las que no atendió y jamás se comunicó y dado que el Reglamento Interno así lo marcaba, se llevó a cabo la elaboración del acta correspondiente"*, repreguntado que fue A LA 1.- Que diga a que hora concluyó el acta que ratifico, R.- *"En virtud de que hace casi tres años que ya no laboró para la S.E.P., en este momento no recuerdo con precisión la hora de inició y finalización del acta mencionada, sin embargo dicho horario se encuentra precisado en tal documento"*, A LA 2.- Que diga en relación a su idoneidad, el nombre de las personas que intervinieron en dicha acta, R.- *"En este momento con precisión solo recuerdo alguno de los nombres que intervinieron en la elaboración del acta como son*

Y EL

SUSCRITO COMO ENCARGADOS DIRECTOS DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS. 3.- En relación a su idoneidad que diga si recuerda el lugar donde se instrumento el acta. R.- *"En el Centro de Desarrollo Informático, ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional # 3600, Colonia Zacaténco, Delegación Gustavo A. Madero"*. A LA 4.- En relación a su idoneidad que nos diga como se enteró de los días que no se



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

7

EXP. No. 694/03

341

presentó a laborar el actor. R.- "A través de los registros y controles que se llevan en el departamento de recursos Humanos, del Centro de Desarrollo Informático".-

„ (testigo de asistencia) desahogó la prueba a su cargo a fojas **292** y vuelta de los autos, quién señaló que reconoce como puesta de su puño y letra la firma que se encuentra al calce y al margen del acta de siete de marzo de dos mil tres y a la razón de su dicho manifestó "Yo fui solicitado para firmar el acta como testigo".- Repreguntado que fue A LA 1.- En relación a su idoneidad que diga quién le solicitó que firmara el acta. R.- "El ING.

„- La C. „ (testigo de asistencia), quién reconoció como puesta de su puño y letra la firma que se encuentra al calce y al margen del acta circunstanciada y a la razón de su dicho contestó "Porque comparecí como testigo de asistencia". Repreguntada que fue. A LA 1.- Que diga en razón a su idoneidad a que hora concluyó el acta circunstanciada. R.- "Como a las 11:00 de la mañana". A LA 2.- En relación a su idoneidad que diga donde firmó el acta circunstanciada que ratifico. R.- "En Avenida Politécnico 3600, Colonia San Pedro Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero. A LA 3.- En relación a su idoneidad que diga que personas intervinieron en el acta. R.- "El ING.

„- Decretándose la deserción del C.

„ (autoridad instrumentadora) a fojas **282**.-----

Memorando del siete de enero de dos mil tres, de fojas **134**, en copia fotostática simple, ratificado por la C.

„ a fojas **305 y 306**, de la que se desprende que reconoce el contenido y como puesta de su puño y letra la firma que se encuentra en el anverso de dicha documental y a la razón de su dicho señaló. A LA 1.- En relación a su idoneidad y la primera directa que diga el día en

que se notificó al actor el documento que ha ratificado. R.- "No recuerdo exactamente el día". A LA 2.- En relación a su idoneidad y la primera directa que diga que horario de labores se le asignó al actor. R.- "De 9:00 a 7:00". A LA 3.- En relación a su idoneidad y la primera directa que diga que personas intervinieron en la notificación del documento. R.- "

. A LA 4.- En relación a su idoneidad y la primera directa que diga el testigo en que forma se le notificó al actor el documento que ha ratificado.- R. "Por medio de memorando".-

, desahogó la prueba a su cargo a fojas **329 y 330**, reconociendo el contenido y como puesta de su puño y letra la que se encuentra en el reverso de dicha documental y a la razón de su dicho señaló "Se llevó a cabo una reasignación de horarios por beneficio del propio centro por lo cual se le notificó al señor

el nuevo horario que debería cubrir".- Repreguntado que fue, en relación A LA 1.- En relación a su idoneidad y a la tercera directa si recuerda la hora en que se notificó el memorando al actor.- R.- "en virtud de que hace casi 3 años que ya no laboró para la S.E.P., en este momento no recuerdo con precisión la hora en que se le entregó dicho documento".- A LA 2.- En

relación a su idoneidad y la tercera directa si recuerda a las personas que intervinieron como testigos de asistencia.- R.- "Fueron la señorita , de la cual no recuerdo con precisión su apellido y el C. "-

El tercer testigo C. no favorece a su oferente al ser declarada desierta la prueba a su cargo tal y como se desprende de la foja **329 vuelta**.-----

Original de **tres nominas** de pago de aguinaldo de fojas **135 a 137**, no objetadas de las cuales se desprende que se cubrió al accionante la primera y segunda parte del aguinaldo de dos mil dos, por la cantidad de \$2,611.98, en cada una de ellas, así como el pago del mes de diciembre por el importe de \$6,313.45.-----





JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

342

Reverso del talón de pago de fojas **138** en copia fotostática simple, no objetado del que se desprende que el código 24 se refiere al aguinaldo y el 32 a la prima vacacional.--

Reverso del FORMATO ÚNICO DE PERSONAL, de fojas 139 en copia fotostática simple, no objetado del cual se desprende que el código 96 corresponde a una alta de confianza.-----

Copia fotostática simple del REGLAMENTO INTERIOR de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de fojas **140 a 176**, no objetado por lo que adquiere valor probatorio en cuanto su contenido.-----

Instrumental y presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en conjunto con las demás probanzas.-----

IV.- De las pruebas del **actor** tenemos que ofreció:, la confesional a cargo del demandado, desahogada de fojas **203 y 204**, la cual no favorece a su oferente toda vez que fueron negadas las totalidad de las posiciones que se le formularon.---

La confesional para hechos propios a cargo de los CC. _____, no favorecen a su oferente en virtud de que se desistió de las mismas a fojas **277**.-----

La confesional para hechos de la C. _____, desahogada a fojas **198**, de la que se desprende que en el periodo comprendido del primero de septiembre del dos mil, fue la JEFE SUPERIOR INMEDIATO, del C. _____.

La confesional para hechos propios a cargo del C. _____, desahogada a fojas **190**, de la cual se desprende que por el periodo comprendido del dieciséis de mayo de dos mil al catorce de enero de dos mil tres, se ostento como Jefe Superior Inmediato del actor, al dar respuesta afirmativa a la posición número 1.-----

Original de los FORMATOS ÚNICOS DE PERSONAL, de veintiocho de octubre de dos mil dos, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, de fojas **14 a 16** que hizo suyos el demandado de los que se desprende que en el primer documento mencionado el actor tenía un horario de las 15:00 a las 21:30 en la plaza 100009, en la categoría CF12E25.-El segundo documento mencionado aparece un horario de 15:00 a 22:00 horas como ANALISTA PROGRAMADOR "B", con clave CF12804 y el tercer documento mencionado se refiere a la categoría de CAPTURISTA CF12010 y en todos ellos una antigüedad de julio de mil novecientos ochenta y dos.-----

Original de la credencial de fojas **19**, no objetada de la que se desprende que el actor se desempeñaba como ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES.-----

Movimientos de personal de veintiséis de julio y veinticinco de octubre de dos mil dos, de fojas **17 y 18**, documentales que no exhibió el demandado para su cotejo, como se desprende de la diligencia actuarial de fojas **276**, por lo tanto se le hizo efectivo el apercibimiento respectivo, teniéndose por presuntivamente ciertos los hechos que el actor pretende acreditar en especial que se le otorgaron tres días de licencia con goce de sueldo al accionante, del veintinueve al treinta y uno de julio de dos mil dos, vacaciones del primero al nueve de agosto de dos mil dos, asimismo le justificaba la hora



343

de entrada su Jefe Inmediato ING.

La testimonial singular a cargo de

., llevada a cabo en audiencia de fojas 265 a 266, de la cual se desprende que conoce al actor desde mil novecientos noventa y dos, porque laboraban juntos en el mismo Centro de Trabajo, que era la SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS ECONÓMICOS, que actualmente ya no trabaja ahí, que la misma pertenece al CENTRO DE DESARROLLO INFORMATICO ARTURO ROSEMBLUETH, porque parece que lo despidieron, que el actor se desempeñaba en un horario de 15:00 a 21:30 horas, que el superior inmediato del actor era el ING.

que las actividades del actor consistían en el desarrollo y aplicación para la educación básica, llevando a cabo los niveles de preescolar, primarias, secundarias y sistemas abiertos, que el puesto que desempeñaba el actor era de PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, a la razón de su dicho señaló "porque trabajo ahí y en ese tiempo cubriendo la SECRETARIA DELEGACIONAL, cubría yo el horario casi total y convivía con".- Repreguntada que fue A LA 1.- En relación a la 7 directa y a su idoneidad, si estuvo presente cuando al parecer despidieron al actor. R.- "No, no estuve presente". A LA 2.-.- En relación a la 10 directa y a su idoneidad que diga si recuerda si otras personas se percataron de las funciones que dice desempeñaba el actor. R.- "En un área hay varios trabajadores y están enterados de las actividades de ambos". A LA 3.- En relación a su idoneidad que diga si tiene alguna relación de amistad, enemistad o parentesco con el actor. R.- "No únicamente compañeros de trabajo".-----

Original de 17 comprobantes de pago de mil novecientos ochenta y dos, 23 comprobantes de pago de mil

novecientos ochenta y tres, 22 correspondientes a mil novecientos ochenta y cuatro, así como 23 de mil novecientos noventa y cinco, 22, de mil novecientos noventa y seis, del año de mil novecientos noventa y siete, 22 comprobantes de pago, 23 comprobantes del año dos mil, 23 comprobantes del dos mil uno, 23 del dos mil dos y un recibo de pago del primero al quince de enero de dos mil tres, de fojas **20 a 93**, no objetados, desahogadas por su propia y especial naturaleza, de los que se desprende el salario y demás prestaciones percibidas por el accionante, teniendo como último salario quincenal en la primera quincena del dos mil tres, el importe de \$3,847.51, como se desprende del talón de pago de fojas 85, teniendo como clave presupuestal 110073404F21E6600.0100009.-----

Instrumental y presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en conjunto con las demás probanzas.-----

V.- Del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, y tomando en cuenta que el demandado, se excepcionó señalando que el actor fue dado de baja por incurrir en abandono de empleo, ofreciendo para acreditar su dicho el memorando del siete de enero de dos mil tres, de fojas **134**, en el que se informaba al actor el cambio de horario a partir del quince de enero de dos mil tres, de 9:00 a 19:00 con dos horas para tomar sus alimentos el cual únicamente fue ratificado por los CC.

∴, siendo que el primero de los mencionados desahogó la prueba a su cargo a fojas **329 y 330**, sin que recordará la hora en la que se notificó dicho memorando, tampoco recordó el nombre completo de quienes intervinieron en dicha leyenda, al dar respuesta a la repregunta 5 y 6; el segundo testigo nunca ratificó el reverso del documento ya que al formularle las preguntas, la número 1 fue



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

13

EXP. No. 694/03

344

en el siguiente sentido "que diga la testigo si reconoce el contenido del memorando del siete de enero de 03, el cual solicito se le ponga a la vista" y la 2 pregunta consistió "que diga la testigo si reconoce como suya alguna de las firmas que vienen en el anverso del siete de noviembre de dos mil tres", y en las repreguntas, A LA 1, no recordó el día en que se notificó dicho memorando, en la 3 solo recordó que intervino en la notificación el C. , cuando fueron tres personas en total y en la repregunta 4, relativa a la forma de notificación del documento al actor, contestó "se le notificó por medio de un memorando", siendo que en la leyenda que debió ratificar se dijo (134 vta.) "...en voz alta se le informó del contenido del mismo..." y el tercer testigo,

no ratificó dicha leyenda, toda vez que se decretó la deserción a fojas 329, desprendiéndose por ello que no fue debidamente informado el actor el cambio del horario a partir del quince de febrero de dos mil tres, ya que el actor se desempeñaba en un horario de 15:00 a 21:30 horas de lunes a viernes, por lo tanto la documental mencionada carece de valor probatorio.- En segundo lugar ofrecieron el acta circunstanciada de abandono de empleo, de fojas 131 a 133, en la que hicieron constar que el actor faltó a sus labores los días 15,16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero 3, 4, 5, 6 y 7 de marzo de dos mil tres, la cual si bien es cierto fue ratificada por los CC.

,, (f. 281 testigo de cargo), quién al dar respuesta a la razón de su dicho manifestó "yo fui la que elaboré junto con todos los que participaron", (cuando quién debe elaborarla es le Jefe Inmediato, en este caso el C.

quién no ratificó el acta ya que sé decretó la deserción a fojas 282), a la repregunta número 4 señaló diversos días sin mencionar en uno de ellos a que mes se refería y al formularle la repregunta número 7, consistente que diga la testigo cual fue la intervención que tuvo el C.

, en el acta contestó "*fue de testigo*", sin indicar la calidad de este ya que fue de asistencia.- El C.

testigos de cargo, desahogó la prueba a fojas **329 a 331**, mismo que no recordó la hora de conclusión del acta, tampoco recordó el nombre de todos los intervinientes como se observa de las repreguntas 1 y 2, asimismo al dar respuesta a la repregunta 4, relativa al hecho de como se enteró de los días que el actor no se presentó a laborar en su lugar de trabajo, contestó "*a través de los registros y controles que se llevan en el Departamento de Recursos Humanos del Centro de Desarrollo Informativo Arturo Rosembueth*", sin que se desprende la idoneidad del testigo, para tener conocimientos de las faltas a través de los documentos que menciona, en razón de que nunca señaló que en ese entonces laboraba en el Departamento de Recursos Humanos, desprendiéndose que dicha acta carece de valor probatorio toda vez que los testigos de cargo no estaban ubicados en circunstancias de modo tiempo y lugar, además de que el Jefe Inmediato no ratificó la documental en cuestión.-

Por otra parte el demandado señaló además que el demandante se desempeñaba en un puesto de confianza como PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, sin que con ninguna de las probanzas ofrecidas demuestre que el actor era de confianza toda vez que del informe de la UNIDAD DE SERVICIO CIVIL DE LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se encuentra a fojas **318**, menciona que el puesto del actor tiene el código de identificación CF12E25, correspondiente al PUESTO DE ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES, código que no es determinante para otorgar el carácter de confianza a un trabajador mucho menos el que se le haya dado en los formatos únicos de personal de fojas **14 a 16**, un alta con código 96, en razón que la verdadera naturaleza tampoco es suficiente para acreditar el carácter de un trabajador de un puesto lo define las funciones



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

15

EXP. No. 694/03

345

que realiza de manera física y no las contempladas en los catálogos o las mencionadas por el demandado en su escrito de contestación de demanda, toda vez que no basta enumerarles o ponerle fundamento ya que deben exhibir prueba idónea para demostrar las funciones que atribuyen a un trabajador.- En dicho orden de ideas este H. Tribunal determina que el demandado no acreditó las excepciones y defensas que hizo valer a pesar de corresponderle la carga probatorio en este juicio, por lo tanto se tiene por cierto el despido del cual se dijo objeto el actor con fecha quince de enero de dos mil tres, en consecuencia deberá condenarse a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, a **reinstalar** al C.

, en la plaza de base de PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, con clave presupuestal 3404F21E6600, que se desprende del talón de pago de la primera quincena de enero de dos mil tres, de fojas 85, con un horario de 15:00 a 21:30 horas de lunes a viernes, adscrito a al SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLOS ACADEMICOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS.- Al pago de **salarios caídos**, tomando como base el salario quincenal d \$3,847.51, que se desprende del talón de pago de fojas 85, del que se obtiene un salario mensual de \$7,695.02, computados a partir del quince de enero de dos mil tres al quince de noviembre de dos mil siete, habiendo transcurrido **58** meses, deberán pagarle **\$446,311.16 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 16/100 M. N.)**, más las cantidades que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente laudo, incluyendo los incrementos otorgados durante la tramitación del presente juicio, debiendo abrir incidente de liquidación para cuantificarlos, en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de Aplicación supletoria a la ley de la materia.- Al pago de las aportaciones del SAR, ISSSTE y FOVISSSTE, al tratarse de prestaciones de seguridad social, que tienen su fundamento en el artículo 123 apartado B, fracción IX

CONCILIACION Y ARBITRAJE
Dns
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Constitucional.- Al pago de prima vacacional de dos mil dos, toda vez que el demandado no acreditó que haya realizado dicho pago, .por lo tanto se multiplican por el salario diario acreditado en autos de \$256.50 por **20** días resultando \$5,130.00, por 30%, el demandado deberá pagarle \$1,539.00 y una cantidad igual por cada uno de los años siguientes., dos mil tres, de dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 30 y 40 de las Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.-----

Debiendo absolver al demandado del pago del FONAVI, FONAC y ASEGURADORA HIDALGO, del pago de ayuda de útiles escolares, del pago de vales de despensa anual, del pago de ayuda para lentes, del pago de gastos médicos, del pago de días económicos, al tratarse de prestaciones extralegales y el actor no exhibió prueba idónea para acreditar que tenía derecho a las mismas, sirviendo de apoyo la siguiente jurisprudencia:-----

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE. (MATERIA LABORAL). Quien alegue el otorgamiento de una prestación extralegal debe acreditar en el juicio que su contraparte esta obligada a satisfacerle la prestación que reclama; y si no lo hace, el laudo absolutorio que se pronuncio no es violatorio de garantías individuales. EPOCA: 9A TOMO: I, MAYO DE 1995 TESIS: IV 2º J/2 PAGINA: 287, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 417/94. Felipe Gallegos Flores. 22 de junio de 1994. Unanimidad de votos, Ponente: Arizpe Narro. Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno. Amparo directo 117/95. Sergio Jiménez Triana 22 de febrero de 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. Ponente Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres.-----

Asimismo, se absuelve del goce y disfrute de los periodos vacacionales, toda vez que dicho concepto se otorga con el objetivo de que el trabajador reponga las energías gastadas en el desempeño de su labores y en el presente asunto no se cumple con dicho requisito, lo anterior en términos del artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.-----



346

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 124 Fracción I, 124 Bis Fracción I, 137 y demás relativos y concordantes de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- El actor probó parcialmente la procedencia de su acción y el demandado no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia.-----

SEGUNDO.- Se condena a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, a **reinstalar** al C.

en la plaza de base de PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, con clave presupuestal 3404F21E6600, con un horario de 15:00 a 21:30 horas de lunes a viernes, adscrito a al SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLOS ACADÉMICOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS.- Al pago de **salarios caídos, \$446,311.16 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 16/100 M. N.)**, más las cantidades que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente laudo, incluyendo los incrementos otorgados durante la tramitación del presente juicio, debiendo abrir incidente de liquidación para cuantificarlos.- Al pago de las aportaciones del SAR, ISSSTE y FOVISSSTE, al tratarse de prestaciones de seguridad social.- Al pago de prima vacacional de dos mil dos, **\$1,539.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)** y una cantidad igual por cada uno de los años siguientes, dos mil tres, de dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete.- En términos de lo señalado en el último considerando de la presente resolución.--

TERCERO.- Se absuelve a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA del pago del FONAVI, FONAC y

ASEGURADORA HIDALGO, del pago de ayuda de útiles escolares, del pago de vales de despensa anual, del pago de ayuda para lentes, del pago de gastos médicos, del pago de días económicos.- del goce y disfrute de los periodos vacacionales.- En términos de lo señalado en el último considerando de la presente resolución.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, CÚMPLASE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

“Con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, aprobado por el Tribunal en Pleno en sesión del 10 de junio del 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de junio de 2003, dése vista a las partes interesadas en este juicio laboral, para que manifiesten si en el caso de que se haga público el laudo, están de acuerdo en que también se publiquen sus nombres y datos personales, en la inteligencia de que la falta de aceptación expresa conlleva su oposición para que el laudo respectivo se publique con dichos datos”.-----

Así definitivamente juzgando lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por UNANIMIDAD DE VOTOS en Pleno celebrado con esta fecha.- DOY FE.-----



RRV*Igv.

MAGISTRADO TERCER ARBITRO PRESIDENTE

[Signature]
LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDÉS

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

[Signature]
LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

[Signature]
C. L. EDUARDO CUEVAS AYALA

LA SECRETARIA GENERAL AUXILIAR

[Signature]
LIC. REGINA GABRIELA MARTÍNEZ SIERRA

111236
111237